



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS CONCERTADOS

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1950

SCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. 400 ptas.
Centros oficiales. 350 -

Director: D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Pliego: 5 pesetas - De años anteriores, 6

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Martes 5 de marzo

Número 53

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 4/74

*Normas y precios máximos de
venta para diversos artículos*

Durante el próximo mes de marzo, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Precios del aceite de oliva

Los precios máximos de venta al público señalados para la mejor calidad del aceite de oliva son:

Envasado, 68,50 pesetas litro.
A granel, 62 pesetas litro.

Precio del aceite de soja

El precio al público del aceite de soja refinado, que se venderá necesariamente envasado, se encuentra fijado en 37 pesetas litro.

*Precios de otros aceites
comestibles*

Para la venta al público de los aceites procedentes de semillas oleaginosas de producción nacional regirán los siguientes topes máximos:

Aceite refinado y envasado de girasol, 42 pesetas litro.
Aceite refinado y envasado de cártamo, algodón y granilla de uva, 41 pesetas litro.
Aceites refinados y envasados mezcla de varias semillas, sin inclusión de los de orujo, cacahuete y soja, 42 pesetas litro.

Azúcar.—Precios de venta al público y márgenes comerciales

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases

de azúcar y los márgenes comerciales de almacenistas y detallistas que, como máximo y entre ambos escalones, se podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son:

Terciada, 21,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,89 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 22 pesetas kilo; margen comercial, 0,94 pesetas kilo.

Blanquilla, envasada en bolsa de medio, uno o dos kilos, 23,80 pesetas kilo; margen comercial, 1,415 pesetas kilo.

Blanquilla, en bolsitas de 10 a 15 gramos, 30,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,665 pesetas kilo.

Pilé, 22,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,94 pesetas kilo.

Granulado especial, 22,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,94 pesetas kilo.

Cortadillo a granel, 25,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,165 pesetas kilo.

Cortadillo, envasado en cajas de un kilo, 28,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,965 pesetas kilo.

Cortadillo estuchado, 31 pesetas kilo; margen comercial, 2,265 pesetas kilo.

Refinado a granel, 26 pesetas kilo; margen comercial, 1,115 pesetas kilo.

Azúcar Glas, 29 pesetas kilo; margen comercial, 2,315 pesetas kilo.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayoristas y detallistas.

*Obligación de despachar azúcar
blanquilla a granel*

Los almacenistas y detallistas están obligados a despachar azú-

car blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Envasado de azúcar

Las bolsas que se utilicen para el envasado de azúcar blanquilla deberán ser cerradas mecánicamente y figurará en las mismas impreso el nombre de la industria envasadora, peso neto y el precio de venta al público.

Las bolsitas, con un contenido neto de 10 a 15 gramos de azúcar blanquilla, serán de papel termosoldable, sin que se admita margen de tolerancia sobre los pesos netos señalados. En cada bolsita figurará impreso el nombre o razón social del envasador, localidad y el peso neto que contenga.

Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecido por Circular 38/63, de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963 (BB. OO. de la provincia números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Bacalao.—Márgenes comerciales.

Existencias obligatorias

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100, más

un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expandan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en mostradores y escaparates ambos artículos, con la indicación expresa de «nacional» o «importación».

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

Café tostado o torrefactado

Los precios máximos de venta al público del café, tostado o torrefactado, de los pesos que se indican, serán:

Café tostado

Superior.—1 kilo, 176 pesetas; 500 gramos, 88 pesetas; 250 gramos, 44 pesetas; 100 gramos, 18 pesetas; 50 gramos, 9 pesetas.

Corriente.—1 kilo, 160 pesetas; 500 gramos, 80 pesetas; 250 gramos, 40 pesetas; 100 gramos, 16 pesetas; 50 gramos, 8 pesetas.

Popular.—1 kilo, 146 pesetas; 500 gramos, 73 pesetas; 250 gramos, 37 pesetas; 100 gramos, 15 pesetas; 50 gramos, 7,50 pesetas.

Café torrefacto

Superior.—1 kilo, 164 pesetas; 500 gramos, 82 pesetas; 250 gramos, 41 pesetas; 100 gramos, 16,50 pesetas; 50 gramos, 8,50 pesetas.

Corriente.—1 kilo, 150 pesetas; 500 gramos, 75 pesetas; 250 gramos, 37,50 pesetas; 100 gramos, 15 pesetas; 50 gramos, 7,50 pesetas.

Popular.—1 kilo, 136 pesetas; 500 gramos, 68 pesetas; 250 gramos, 34 pesetas; 100 gramos, 14 pesetas; 50 gramos, 7 pesetas.

Los industriales que envasen en formatos de 2 kilogramos aplicarán, como máximo, el doble del precio autorizado para el formato de un kilogramo.

Cafés descafeinados en grano

Se podrán vender, como máximo, al público a los precios que se indican a continuación:

1 kilogramo, 220 pesetas; 250 gramos, 55 pesetas.

El precio de los formatos de 2 kilogramos no podrá exceder del doble del autorizado para el formato de 1 kilogramo.

Cafés solubles

Los topes máximos establecidos para su venta al público, son:

Tipo I

Normal.—200 gramos, 168 pesetas; 100 gramos, 87 pesetas; 50 gramos, 45 pesetas; 2 gramos, 3,10 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 198 pesetas; 100 gramos, 102 pesetas; 50 gramos, 52 pesetas; 2 gramos, 3,40 pesetas.

Tipo II

Normal.—200 gramos, 163 pesetas; 100 gramos, 84 pesetas; 50 gramos, 44 pesetas; 2 gramos, 3 pts.

Descafeinado.—200 gramos, 193 pesetas; 100 gramos, 99 pesetas; 50 gramos, 51 pesetas; 2 gramos, 3,30 pesetas.

Tipo III

Normal.—200 gramos, 157 pesetas; 100 gramos, 81 pesetas; 50 gramos, 42 pesetas; 2 gramos, 2,90 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 184 pesetas; 100 gramos, 95 pesetas; 50 gramos, 48 pesetas; 2 gramos, 3,20 pesetas.

Tipo IV

Normal.—200 gramos, 155 pesetas; 100 gramos, 80 pesetas; 50 gramos, 42 pesetas; 2 gramos, 2,90 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 183 pesetas; 100 gramos, 94 pesetas; 50 gramos, 49 pesetas; 2 gramos, 3,20 pesetas.

Tipo V

Normal.—200 gramos, 151 pesetas; 100 gramos, 78 pesetas; 50 gramos, 41 pesetas; 2 gramos, 2,80 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 179 pesetas; 100 gramos, 92 pesetas; 50 gramos, 48 pesetas; 2 gramos, 3,10 pesetas.

Los precios al público de los cafés solubles liofilizados, tanto normales como descafeinados, no podrán ser superiores en más de un 30 por 100 a los señalados pa-

ra cafés solubles del tipo de elaboración y formato solicitado.

Cuando se envase café soluble o liofilizado en formatos de 500 gramos o de un kilogramo, el precio máximo de venta al público será el que resulte por aplicación de los coeficientes multiplicadores 2,2 y 4, respectivamente, sobre los precios fijados para los formatos de 200 gramos y según el tipo de elaboración.

Café en grano tostado, envasado al vacío

El precio de venta al público no podrá rebasar en más de un 10 por 100 a los señalados anteriormente para el café tostado en grano.

Precintado

El café se venderá en grano, en tueste natural o torrefactado, envasado y con el correspondiente precinto de garantía con las características señaladas por la legislación vigente.

Los cafés solubles, así como los envasados al vacío, estarán sujetos a la misma norma de garantía.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 28 de febrero de 1974.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Providencias Judiciales

Audiencia Provincial

Cédula de citación

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha, dictada en el rollo de la causa número 88 de 1951, procedente del Juzgado de Instrucción de Lerma, seguida por robo, contra Manuel Muñoz Arri-

bas y otros; por medio de la presente se cita a doña Ascensión Velasco Ponce, que tuvo su domicilio en esta capital, (Corral de los Infantes), y actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, comparezca ante esta Audiencia Provincial de Burgos, con el fin de hacerla entrega de la cantidad correspondiente a la fianza que en su día prestó, para responder de la libertad provisional del procesado Manuel Muñoz Arribas.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos, a 18 de febrero de 1974.—El Secretario, Francisco Olano.

Burgos

Don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y promovido por doña María del Carmen Moliner Pérez del Molino, que actúa por sí y en beneficio de la comunidad hereditaria formada por sus hermanas doña María Concepción, doña María Paz y doña María Consolación Moliner y Pérez del Molino, se tramita expediente de dominio para inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca rústica, sita en término municipal de Burgos:

«Finca al pago «El Sahuco» o «Pequeña de cuatro caminos», de dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados, que linda norte, camino a Villimar; sur, herederos de Donato Duque; este, herederos de Donato Duque, y oeste, don Basilio Pérez Arnaiz.»

Pertenece dicha finca a los actores por cuartas e iguales partes indivisas, en virtud de escritura de aprobación y protocolización de operaciones testamentarias por fallecimiento de don Pascual Moliner Escudero, otorgada ante el Notario que fue de Burgos, don Ursino Victoria Burgoa, con fecha ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, al número 3.250 de su protocolo, y en cuya escritura figura descrita la finca aludida.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a los colindantes herederos de don Donato Duque y a don Basilio Pérez Arnaiz, cuyo paradero se desconoce y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que todos ellos dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su

derecho convenga, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a nueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez, Gabriel del Val Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).

961. — 312,00

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 559/73, sobre imprudencia con daños, seguido por Pedro Iglesias Soto, de 32 años de edad, casado, Agente Comercial y vecino de Santander, con domicilio en calle General, número 292-G; contra Francisco Carballo Frey, de 48 años de edad, vecino de Grace-Hologue, con permiso de conducción, clase B, expedido en Bélgica el día 2 de marzo del año 1973, y en la actualidad hallándose en ignorado paradero; siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Francisco Carballo Frey de la falta de imprudencia simple con daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Manuel Mateos.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.»

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original a que me remito en su caso si fuere necesario.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia, en cuanto al denunciado Francisco Carballo Frey, actualmente en ignorado paradero; y para que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Cédula de notificación

Don Licio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado Municipal del núm. 2 de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de cognición registrado con el número 58 de 1970; se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas literalmente dicen:

Sentencia: En la ciudad de Bur-

gos a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. Habiendo visto y oído al señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal del número uno en funciones del número dos de Burgos, los precedentes autos de proceso civil de cognición seguidos a instancia del Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre de «Fábricas Lucía-Hombria, S. A.», defendida por el Letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz, contra don Marcelino González y don Rafael Bravo, mayores de edad, propietarios de la firma comercial Ebanistería Gobra, y vecinos de Burgos, en reclamación de once mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas con dieciséis céntimos.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel en nombre de «Fábricas Lucía Hombria, S. A.», contra don Marcelino González y Rafael Bravo, debo condenar y condeno a dichos demandados a que abonen a la parte actora la suma de once mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas con dieciséis céntimos, más el interés legal de la misma desde la fecha de interposición de la demanda, condenándoles igualmente al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Manuel Mateos. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados don Marcelino González y don Rafael Bravo, expido el presente en Burgos a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—V. E. El Juez Municipal (ilegible).—El Secretario Licio Pedro Vaquero Molaguero.

Aranda de Duero

D. José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en autos de juicio ejecutivo número 101 de 1973, seguidos a instancia de don José Manuel Ceballos López, contra don Saturnino Arranz Abajo, vecino de Torresandino (Burgos), he acordado sacar a segunda y pública subasta por término de ocho días, el siguiente bien embargado al demandado:

Un torno mecánico, marca Tado, de un metro y medio entre punto. Valorado en 491.250 pesetas.

Haciendo saber a los licitadores:

1.—Que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día 23 de marzo y hora de las 12.

2.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la

mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de tasación.

3.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio y que podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Aranda de Duero, a 22 de febrero de 1974.—El Juez, José Manuel Martínez Pereda.—El Secretario, (ilegible).

994.—196,00

Brivesca

Cédula de notificación

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Brivesca,

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal número 105 de 1973, sobre imprudencia, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Brivesca, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El señor don Raúl Oscar Jato Martínez, Juez Comarcal sustituto de la misma y su partido, ha visto y oído, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos contra Cristóbal García González, mayor de edad, y domiciliado últimamente en Burgos, hoy en ignorado paradero, y Tomás Ojeda Díez, mayor de edad, casado, chófer y vecino de Padrones de Bureba, sobre imprudencia, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Cristóbal García González, como autor responsable de una falta sancionada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de quinientas pesetas y a la mitad de las costas del juicio, así como que indemnice a José Soto Pérez, en concepto de daños y perjuicios, la suma de dos mil setecientas cincuenta pesetas, absolviendo libremente al otro acusado don Tomás Ojeda Díez, con declaración de la otra mitad de las costas del juicio de oficio.

Y para que conste, y surta el efecto de notificación al condenado Cristóbal García González, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Brivesca, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Brivesca,

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal núm. 108/73, sobre imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Brivesca, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El señor don Raúl Oscar Jato Marti-

nez, Juez Comarcal sustituto de la misma y su partido, ha visto y oído los autos de juicio de faltas seguidos contra Aderito Ribeiro Pinto, mayor de edad, casado, obrero y residente en Francia, sobre imprudencia, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Aderito Ribeiro Pinto, de la falta de que venía siendo acusado, con declaración de las costas de oficio. Raúl Oscar Jato.—Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación al inculgado, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Brivesca, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Brivesca,

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal núm. 118 de 1973, sobre imprudencia, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Brivesca, a diez y seis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Raúl Oscar Jato Martínez, Juez Comarcal Sustituto de la misma y su comarca, ha visto y oído los presentes autos de juicio de faltas, seguidos contra Evaristo Da Conciencao Dos Santos, mayor de edad, soltero, obrero y residente en Francia, sobre imprudencia, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Evaristo Da Conciencao Dos Santos, como autor responsable de la falta que se le imputa a la pena de mil pesetas de multa, diligencia de represión y pérdida del permiso de conducción por tiempo de un mes, y a las costas del juicio, así como que abone a Pablo Cuesta Ojeda, en concepto de daños materiales, la cantidad de tres mil novecientas diez y seis pesetas y a su hija Raquel Cuesta Hidalgo, en concepto de daños corporales la suma de dos mil pesetas.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y remitir al «B. O. de la provincia», expido y firmo la presente en Brivesca, a diez y ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

Salas de los Infantes

El Secretario del Juzgado Comarcal de Salas de los Infantes (Burgos).

Doy fe y certifico: Que en el juicio de faltas número 1/1974, seguido en este Juzgado por denuncia de don Alejandro Tobar Pérez, vecino de Burgos, con domicilio antes en la calle de San Pedro y San Felices núm. 13, hoy en domicilio desconocido, y como denunciado don Carlos Serrano Arnaiz,

vecino de Pusues Rozadillo (Santander); se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Salas de los Infantes, a treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos por el señor don Angel Tudanca Saiz, Juez Comarcal de este Juzgado y su comarca, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos de una parte el Ministerio Fiscal, como denunciante Alejandro Tobar Pérez, mayor de edad, vecino de Burgos, y como denunciado Carlos Serrano Arnaiz, mayor de edad, vecino de Pusues Rozadillo (Santander), sobre daños ocurridos por colisión de vehículos.

Parte dispositiva. Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Carlos Serrano Arnaiz de la falta de daños por imprudencia de que ha sido acusado y declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Angel Tudanca. (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación al denunciante don Alejandro Tobar Pérez, vecino de Burgos, con domicilio desconocido, extendiendo la presente que sello y firmo en Salas de los Infantes, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

Madrid

D Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado - Juez de Primera Instancia número cuatro de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, en expediente número 34 de 1974, por auto de esta fecha, se ha declarado en estado de quiebra voluntaria a la Sociedad Anónima Negocios y Desarrollo, con domicilio social en esta capital, Avenida Generalísimo número 87-3.º-B-2, habiéndose designado como Comisario de la quiebra a don Manuel Martínez Guillén y como Depositario a don Francisco Serrano Terrades, quienes han aceptado el cargo; habiéndose decretado la inhabilitación de la Sociedad quebrada para la administración de sus bienes.

Lo que se hace saber a los efectos procedentes requiriéndose a las personas que tengan en poder alguna pertenencia de la Sociedad quebrada, para que lo manifieste al Comisario, bajo apercibimiento de que si no lo hacen serán considerados cómplices de la quiebra; y previniendo a los que adeuden cantidad al quebrado que lo entreguen al depositario bajo apercibi-

miento de no reputarse pago legítimo.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Burgos, expido en el presente en Madrid, a 7 de febrero de 1974.—El Magistrado, Luis Fernández Martínez.— El Secretario, (ilegible).

1.048.—195,60

Requisitoria

Peña Olano, Miguel, hijo de Juan y de Enedina, natural de Burgos, de estado soltero, de profesión peón, de 22 años de edad, de 1,75 metros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, boca normal, nariz recta, barba poca y como señas particulares, ligero estrabismo, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por la falta de incorporación a su Unidad después de un permiso, comparecerá en el término de 15 días ante el Capitán, don Enrique Cabrerizo Gavin, Juez Instructor del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7, de Guarnición en la plaza de Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Burgos, a 22 de febrero de 1974. (ilegible).

será de cuenta del adjudicatario del concurso.

Madrid, 19 de febrero de 1974.— El Director General, (ilegible).
958.—197,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 87 de la Ley del Patrimonio del Estado, se convoca concurso público para el arrendamiento de local en Burgos, con destino a la instalación de los Servicios de Almacén de Telecomunicación.

Las propuestas para el concurso se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en el Registro General de la Delegación de Hacienda de Burgos, en horas de Oficina, o en cualquier otra de las referidas en el art. 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las condiciones del concurso estarán expuestas en el tablón de anuncios de la citada Delegación de Hacienda, en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Burgos, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burgos, y en la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Hacienda, segunda planta).

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario del concurso.

Madrid, 19 de febrero de 1974.— El Director General, (ilegible).
959.—194,00

contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, y se advierte igualmente a la parte condenada que para interponer dicho recurso deberá consignar conforme al artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena más el veinte por ciento de la misma en el Banco de España, así como constituir un depósito especial de doscientas cincuenta pesetas en la Caja de Ahorros Municipal de esta capital, que previene el art. 181 de la propia Ley Procesal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: E. Molins. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Fausto García García, cuyo último domicilio era en Quintanilla Cabrera (Ayto. de Villoruebo), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

9.ª Jefatura Regional de Carreteras

Expropiación forzosa correspondiente al proyecto "Ensanche y mejora del firme, CN-620 Burgos a Portugal por Salamanca p. k. 47,491 al 65.000, límite de Burgos a Torquemada". Término Municipal Los Balbases (Burgos)

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 16 de noviembre de 1973, fue aprobado el expediente informativo y definitivamente el proyecto más arriba expresado, al cual por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del Texto Refundido, aprobado por Decreto 1.541/1972 de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia, para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, esta Jefatura, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los derechos que figuran en la relación adjunta, para que en el día y hora que se expresan, comparezcan, bien personalmente o, bien representados por persona debidamente autorizada, en el Ayuntamiento del término municipal más arriba expresado, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento correlativo de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad y pudiendo ser acompañados si así lo desean, de un

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Patrimonio del Estado

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley del Patrimonio del Estado, se convoca concurso público para el arrendamiento de local en Briviesca (Burgos), con destino a la instalación de los Servicios de Correos y Telégrafos y vivienda.

Las propuestas para el concurso se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en el Registro General de la Delegación de Hacienda de Burgos, en horas de oficina, o en cualquier otra de las referidas en el art. 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las condiciones del concurso estarán expuestas en el tablón de anuncios de la citada Delegación de Hacienda, en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Burgos, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Briviesca, y en la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Hacienda, segunda planta).

El importe del presente anuncio

Magistratura del Trabajo de Burgos

Cédula de notificación

En los autos núm. 945/73 seguidos ante esta Magistratura por don Faustino García García y dos más, contra don Angel Barrero Ardines, sobre Reestructuración de Plantillas, ha sido dictada sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta capital y provincia, don Emilio Molins Guerrero, con fecha 21 de febrero actual, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallo: Que estimando la certificación con valor de demanda de la Delegación Provincial de Trabajo antes aludida, en la que se acuerda la disolución de los contratos de trabajo que ligaban a la empresa don Angel Barrero Ardines con los productores don Fausto García García, don José Angel Barrero Ardines y don Teófilo Infante Muñoz, debo condenar y condeno a la mencionada empresa a que satisfaga a dichos productores las siguientes cantidades:

Ocho mil pesetas a don Fausto García García, cinco mil pesetas a don José Angel Barrero Ardines, y dos mil setecientas noventa pesetas a don Teófilo Infante Muñoz, todas ellas en concepto de las indemnizaciones descritas en el anterior resultando.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que

Perito y Notario, con gastos a su costa.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 56.2. del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos se hayan podido omitir en la relación anexa, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Regional, alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación.

Valladolid, 20 de febrero de 1974.
—El Ingeniero Jefe Regional, (ilegible).

Relación que se cita

Número parcela: 1; Nombre del Propietario: D. Silvino Díez Ruiz; Superficie aproximada que se expropia: 315 mets. cuadrados; Clase de cultivo: Cereal Secano; Fecha del levantamiento de las actas, día, 20 de marzo, año, 1974, hora, a las 11.

2; Doña María del Carmen Vllaquirán García; 2.408 m. cuadrados; Cereal Secano; 20-74-11.

3; D. Fulmencio Miguel García; 72 m. cuadrados; Viñedo; 20-74-11.

4; D. Marceliano Martínez Hernández; 462 m. cuadrados; Viñedo; 20-74-11.

5; D. Amancio Carrera Pérez; 1.320 m. cuadrados; Viñedo, 20-74-hora de las 11.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

R. I.: 3.175. — Exp.: 25.984. — F. 531.

Asunto: Centro de transformación para suministro a Pedruzo, de 25 kva., propiedad de Vitoriana de Electricidad.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Vitoriana de Electricidad, S. A., empresa domiciliada en Vitoria solicitando autorización para instalar un centro de transformación de 25 kva., para suministro a Pedruzo (Condado de Treviño), y, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a la empresa Vitoriana de Electricidad, S. A., la instalación de un centro de transformación en Pedruzo (Condado de Treviño), de tipo intertemperie sobre un poste de hormigón, con transformador de 25 kva. y relación 13.200/398-320 v.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo 4.º del decreto 2.617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y debidos efectos.

Burgos, 14 de febrero de 1974. — El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

R. I.: 2.741. — Exp.: 25.523. — F. 512.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos, a instancia de la empresa Iberduero, S. A., domiciliada en Bilbao, calle Gordoqui núm. 8, solicitando autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública, de línea a 13,2 kv. antes citada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966, y capítulo 3.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea a 13,2 kv., de 40 m. de longitud en un solo vano, con origen en la línea El Berrón, Villasana de Mena, y final en el centro de transformación Cerezo, núm. 75, en el Valle de Mena.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de Aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo 4.º del decreto 2.617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y debidos efectos.

Burgos, 14 de febrero de 1974. — El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

1.001.—256.00

R. I.: 3.399. — Exp.: 25.664. — F. 518.

Asunto: Centro de transformación de 1.000 kva., para Conservera Campofrío, S. A.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Conservera Campofrío S. A., firma domiciliada en Burgos, solicitando autorización para instalar un centro de transformación de 1.000 kva., para suministro a su fábrica en Burgos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación, ha resuelto:

Autorizar a la firma Conservera Campofrío, S. A., la instalación de un centro de transformación Normabloc, situado en local de la fábrica con alimentación subterránea, con un transformador de 1.000 kva., y relación de transformación de 13.200 5-10 %400-231 v.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo 4.º del decreto 2.617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y debidos efectos.

Burgos, 14 de febrero de 1974. —

—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

1.002.—200,00

Comisaria de Aguas del Ebro

Visto el expediente instado por la Junta administrativa de Cornejo, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos), en solicitud de la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Trema, con destino al abastecimiento de dicha localidad, en término municipal de Quintanilla del Rebollar (Burgos).

Esta Comisaria de Aguas, de conformidad con los informes emitidos, todos ellos favorables al otorgamiento de la concesión y no habiéndose presentado reclamaciones durante la información pública, con esta fecha acuerda:

A) Aprobar el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Carracedo del Rey, en Burgos, y septiembre de 1971, y en el que figura un presupuesto de ejecución material de 825.138,09 pesetas.

B) Otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª—Se otorga a la Junta administrativa de Cornejo, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos), la concesión de hasta un caudal de 0,65 litros por segundo, de aguas del manantial Fuente Reguña, en el río Trema, con destino al abastecimiento de la población.

2.ª—Las obras ya ejecutadas y que por la presente resolución se legalizan, corresponden a las contenidas en el denominado «Proyecto de conducción de aguas a Cornejo (Burgos)», redactado en Burgos y septiembre de 1971, por el Ingeniero de Caminos don José Carracedo del Rey, con las modificaciones recogidas en el acta de confrontación del mismo.

3.ª—La Junta administrativa concesionaria viene obligada a realizar análisis semanales de las aguas, comunicando los resultados de los mismos al Inspector Municipal de Sanidad, y reservándose la Administración el derecho de obligar a instalar una estación depuradora, siempre que lo considere necesario, siendo además obligación de la Junta concesionaria el suministrar las aguas en las de-

bidas condiciones de potabilidad.

4.^a—La inspección y vigilancia de las obras quedarán a cargo de la Comisaría de A. del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones que estén vigentes en cada momento.

5.^a—Se otorga esta concesión por un plazo de 99 años, contados a partir de la fecha de la misma.

6.^a—El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión, procediéndose entonces conforme a lo prevenido en los artículos 10 al 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927. La Administración se reserva el derecho de obligar a la Junta administrativa concesionaria, a construir en el momento que lo considere oportuno, el módulo que limite el caudal derivado al que se fija en la concesión.

7.^a—La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a—Las tarifas a aplicar en el suministro de agua a particulares, si fueran establecidas, deberán justificarse en debida forma, previo el estudio correspondiente, y para su aplicación deberá someterse a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en cada momento.

9.^a—Se concede autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la concesión.

10.—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social o fiscal.

12.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la cons-

trucción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas.

13.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial», para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de febrero de 1974.—

El Comisario Jefe, José I. Bodega.

1.012.—722,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado con carácter inicial, en sesión plenaria celebrada el día 1 de febrero de 1974, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por las obras de urbanización de la calle Rivalamora, de esta ciudad, se hace saber que, de conformidad con los artículos 30, 38 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales, dicho expediente se halla expuesto al público durante el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, encontrándose de manifiesto, a estos efectos, en el Negociado de Contribuciones Especiales de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Asimismo, se hace saber que durante el plazo señalado y los ocho días siguientes, se admitirán cuantas reclamaciones consideren oportunas ante este Ayuntamiento, tanto los llamados a contribuir, como cualquier otro contribuyente municipal, advirtiéndose que el expediente tiene carácter de Ordenanza Fiscal para el percibo de las correspondientes exacciones.

Burgos, 25 de febrero de 1974.—
El Alcalde, José Muñoz Avila.

Por don Francisco Nalda Pérez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a taller de Carrocerías, en la calle de Vitoria, Traseras, 174.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se preten-

de establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 16 de febrero de 1974.—
El Alcalde.—P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

1.056.—170,00

Por don Agustín Torca Castrillo, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Carnicería, en la calle de Valencia del Cid, núm. 5, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Burgos, 16 de febrero de 1974.—
El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

1.055.—173,00

Ayuntamiento de Covarrubias

Ejecutando lo acordado por el Ayuntamiento de esta localidad en su sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de enero de 1974, y al Decreto posterior de esta Alcaldía, se instruye expediente con el fin de calificar terreno o parcela no utilizable el sobrante que existe en «Enderrio Bajero» y junto al camino de Redonda, por haberse demostrado que mencionado terreno no es utilizable para este Ayuntamiento y en cambio es conveniente su enajenación en su día, el cual tiene una superficie aproximada de 225 metros cuadrados y linda al norte, con finca de María

Pilar y Concepción Marcos Rovira; al sur, con camino de Redonda y también fincas de las citadas Pilar y Concepción Marcos; por el este, con camino de Redonda, y por el oeste, con edificios de referidas Maria Pilar y Concepción Marcos Rovira.

Lo que se hace público a los efectos de lo establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, abriéndose información pública durante el plazo de un mes, en que este expediente puede ser examinado por las reclamaciones que consideren necesarias.

Covarrubias, 21 de febrero de 1974.—El Alcalde, Manuel Juarros.

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

Por D. Eugenio y don Fernando Moreno Camarero, se ha solicitado licencia para la instalación de una industria de engomado de telas y pegado de tejidos en las inmediaciones de la carretera general Madrid-Irún, kilómetro 334, en edificio de esta jurisdicción.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

La Puebla de Arganzón, 21 de febrero de 1974.—El Alcalde, Pedro Villar Somalo.

954.—128,00

Recaudación de Contribuciones.—Zona 1.ª de Burgos

Advertido error en el anuncio de subasta publicado en este «Boletín Oficial», correspondiente al día 2 de marzo, número 51, se transcribe a continuación la rectificación oportuna.

En la pág. 8.ª, 1.ª columna, apartado «Lugar donde radica la finca», donde dice «Planta 1.ª o de ático», debe decir: «Planta 10.ª o de ático».

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Fuentenebro

Anuncio de subasta de chopos maderables

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta por este Ayuntamiento la enajenación de novecientos cincuenta y seis chopos maderables en «Los Arenales», «El Chorro» y «Mingorrubio»,

de los bienes de propios municipales, bajo las siguientes condiciones del pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento:

a) Objeto.—La enajenación de 956 chopos maderables en «Los Arenales», «El chorro» y «Mingorrubio», de los bienes de propios municipales.

b) Tipo.—El tipo de licitación es de cuatrocientas doce mil pesetas (412.000).

c) Plazo.—El cumplimiento del contrato derivado de esta subasta tendrá una duración de hasta el día 30 de septiembre de 1974, en cuya fecha deberá dejarse limpio el terreno de árboles cortados.

d) Presentación de proposiciones.—En la Secretaría municipal todos los días laborables, de 10 a 14 horas, y hasta las doce horas del día anterior al de celebración de la subasta. En el mismo lugar y plazo podrán examinarse el expediente y pliego de condiciones de la misma.

e) Garantías.—La provisional para tomar parte en la subasta será de doce mil trescientas sesenta pesetas (12.360) y la definitiva ascenderá al 6 por ciento del importe de la adjudicación.

f) Apertura de proposiciones.—En la Secretaría municipal, a las trece horas del día en que se cumplan 21 hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

g) Proposiciones.—Las proposiciones irán acompañadas del resguardo de depósito de la garantía provisional, reintegradas con 6 pesetas de timbre del Estado y 25 pesetas de la Mutualidad, declaración de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; y justificación de poseer el carnet de Empresa con responsabilidad mediante exhibición o fotocopia.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. ..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Fuentenebro, en posesión de Documento Nacional de Identidad número, y del carnet de Empresa con Responsabilidad, obrando en nombre de, acude a la subasta de 956 chopos en «Los Arenales», «El Chorro» y «Mingorrubio» y ofrece por la misma la cantidad de (en número y en letra), comprometiéndose a realizar dicho aprovechamiento con estricta sujeción a las condiciones contenidas en el pliego. (Fecha y firma del proponente).

En Fuentenebro, a 10 de febrero de 1974.—El Alcalde (ilegible).
990.—420,00

Ayuntamiento de Arauzo de Torre

Subasta del coto privado de caza

Cumplidos los trámites reglamentarios y en ejecución de acuerdo de esta Corporación, se anuncia pública subasta a los efectos siguientes:

Objeto: Adjudicación mediante subasta pública de este coto privado de caza para su aprovechamiento cinegético.

Plazo ocho años o campañas comenzando con la de 1974-75.

Tipo de licitación: cien mil pesetas por campaña.

Garantía provisional: Pagar a la firma del contrato la primera campaña y las demás campañas en el mes de agosto de cada año.

El pliego de condiciones se halla redactado y aprobado por esta Corporación y de manifiesto al público en la Secretaría Municipal.

Fecha de la subasta: Tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial el día 31 de marzo de 1974, a las doce horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

En el supuesto de quedar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda el domingo próximo, a la misma hora.

En caso de que la segunda subasta quedase también desierta se celebrará la tercera con un plazo de igual duración.

Gastos todos por cuenta del arrendatario.

Arauzo de Torre, a 23 de febrero de 1974.—El Alcalde, Salustiano Gayubas.

1.050.—212,00

Junta administrativa de Salinas de Rosío

El próximo día 17 de marzo y hora de las 12,30 horas tendrá lugar en la Casa Concejo de esta Junta administrativa, la venta de la siguiente maquinaria agrícola:

Una cosechadora, marca Braud; un tractor, marca Ebro y una empacadora, marca Trepast.

En cuanto al pliego de condiciones de venta de la misma, pueden ser examinadas en esta Junta administrativa.

Salinas de Rosío, 25 de febrero de 1974.—El Alcalde, Moisés Fernández Corral.

1.071.—73,00